AÑO XXXVII

MIÉRCOLES, 14 DE ABRIL DE 2021

NÚMERO 71

# **SUMARIO**

	Página
I. — DISPOSICIONES GENERALES	
Instrucción 18/2021, de 23 de marzo, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se establecen los criterios para la calificación y clasificación de los alumnos de los Centros Docentes Militares de Formación para el acceso a las Escalas de Oficiales	9213
III. — PERSONAL	
MINISTERIO DE DEFENSA	
ASCENSOS	9232
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Servicio activo	9233
Vacantes	9234
Servicios especiales	9239
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	9241
Servicio activo	9245
Excedencias	9246
Retiros	9247
ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	0010
Reserva	9248



 Núm. 71
 Miércoles, 14 de abril de 2021
 Pág. 246

CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
nojas de servicios	
ÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
<ul> <li>ESCALA DE OFICIALES</li> </ul>	
Comisiones	
<ul> <li>ESCALA DE SUBOFICIALES</li> </ul>	
ESCALA DE TROPA	
•	
VARIAS ESCALAS     Cominiones	
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
<ul> <li>ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES</li> </ul>	
_	
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
<ul> <li>ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES</li> </ul>	
Ingresos	
VARIOS CUERPOS	
Comisiones	
RESERVISTAS	
RMADA	
CUERPO GENERAL	
<ul> <li>ESCALA DE MARINERÍA</li> </ul>	
Compromisos	
Bajas	
•	
·	
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
<ul> <li>ESCALA DE OFICIALES</li> </ul>	
Ascensos	
Destinos	
<ul> <li>ESCALA DE TROPA</li> </ul>	
•	
CUERPO DE INGENIEROS	
<ul> <li>ESCALA DE OFICIALES</li> </ul>	
Licencia por asuntos propios	
VARIOS CUERPOS	
Adaptaciones orgánicas	
· · • · · · · · · · · · · · · · ·	

CVE: BOD-2021-s-071-246 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021 Pág. 247

Página

EJÉRCITO DEL AIRE

RESERVISTAS
Situaciones 9298

GUARDIA CIVIL

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS
Recompensas 9303

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

## **MINISTERIO DE DEFENSA**

ENSEÑANZA MILITAR	9311
FUERZAS ARMADAS. CUERPOS GENERALES Y DE INFANTERÍA DE MARINA	9315
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Cursos	9318
Profesorado	9331
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Profesorado	9333

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS 9337

## Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

#### Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2021-s-071-247 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021 Sec. I. Pág. 9213

## I. — DISPOSICIONES GENERALES

### **ENSEÑANZA**

Cód. Informático: 2021007633.

Instrucción 18/2021, de 23 de marzo, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se establecen los criterios para la calificación y clasificación de los alumnos de los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de oficiales.

La Orden DEF/1434/2016, de 31 de agosto, por la que se establecen las normas de evaluación, de progreso y de permanencia en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las Escalas de Oficiales, introduce una norma dedicada específicamente a los efectos que debe producir la superación del currículo, con independencia del momento en que ésta se produzca. Asimismo, y con el objeto de no penalizar al estudiante de un Centro Universitario de la Defensa frente a aquel que realiza esos mismos estudios en otra universidad, la citada norma ha aumentado a seis, más una extraordinaria cuando proceda, el número total de convocatorias de que dispone un alumno para superar una asignatura del título de grado.

Por otra parte, la experiencia obtenida en la aplicación de la actual normativa ha puesto de manifiesto, entre otras cosas, la necesidad de clarificar qué materias y asignaturas, de los diferentes currículos de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental medicina, sin titulación previa, deben ser objeto de ponderación.

Estas circunstancias hacen necesario revisar los criterios de evaluación y clasificación que fueron regulados en la Instrucción 56/2010, de 15 de septiembre, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se determinan los criterios de evaluación y clasificación de los alumnos de los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de oficiales, modificada posteriormente por la Instrucción 94/2011, de 12 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, para darle carácter de difusión limitada al Informe Personal del Alumno (IPA) una vez relleno. Y por la Instrucción 85/2012, de 22 de noviembre, de la Subsecretaria de Defensa, para adaptarla a la forma de ingreso en el Cuerpo Militar de Sanidad en la especialidad de medicina sin titulación universitaria previa. Y por la Instrucción 51/2016, de 29 de julio, de la Subsecretaria de Defensa, para ajustar los coeficientes de ponderación, introducir el valor para la convocatoria extraordinaria, y establecer el criterio para la clasificación del alumno que supere el currículo, independientemente del momento en que ésta se produzca.

Dado el elevado número de modificaciones a la instrucción primigenia, y al objeto de evitar la inherente dispersión normativa, se ha optado por derogar la Instrucción 56/2010, de 15 de septiembre, de la Subsecretaria de Defensa, y promulgar esta nueva instrucción en la que se refunden aquella instrucción inicial y las sucesivas modificaciones posteriores.

Durante la tramitación de esta instrucción, se dio conocimiento a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada Ley Orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, de acuerdo con la disposición final primera de la Orden DEF/1434/2016, de 31 de agosto, que me otorga competencias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de dicha Orden Ministerial,

#### **DISPONGO:**

Apartado único. Aprobación.

Se aprueban los criterios para la calificación y clasificación de los alumnos de los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de oficiales, cuyo texto se inserta a continuación.

CVE: BOD-2021-071-9213 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021 Sec. I. Pág. 921

Disposición adicional primera. Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

En lo que respecta a esta instrucción, todas las referencias al ámbito de responsabilidad de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, se entenderán hechas a la persona titular de la Subsecretaria de Defensa en lo que corresponda a los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

Disposición adicional segunda. Grupos de asignaturas.

Con antelación suficiente al comienzo del curso académico, los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire establecerán, en el ámbito de sus competencias, los coeficientes de ponderación de las materias y asignaturas en función de las capacidades y perfiles por ellos establecidos para el ejercicio profesional.

Disposición adicional tercera. Cursos selectivos.

A propuesta del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, el 4º curso de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General de dicho Ejército, tendrá el carácter de curso selectivo.

Disposición adicional cuarta. Acceso a la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental medicina, sin titulación previa.

- 1. Como norma general se aplicarán los criterios, contenidos en esta instrucción, a las materias y asignaturas que figuren en el currículo correspondiente de las diversas órdenes ministeriales que regulan el acceso a la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental medicina, sin titulación previa.
- 2. A los alumnos que hayan ingresado mediante la forma de ingreso sin exigencia de titulación universitaria previa y con un determinado número de créditos superados de las titulaciones de graduado o licenciado en Medicina, no se les tendrá en cuenta para su clasificación esos créditos superados, aunque por parte de la universidad de adscripción se les haya hecho el oportuno reconocimiento de créditos para poder seguir cursando el Grado de Medicina.

Disposición transitoria única. Implantación de los criterios.

- 1. Los criterios de esta instrucción serán de aplicación para todos aquellos alumnos cuyo ingreso en los centros docentes militares de formación de oficiales se haya producido a partir del curso académico 2020/2021 y posteriores.
- 2. Igualmente, serán de aplicación para aquellos alumnos que, habiendo ingresado con anterioridad al curso académico 2020/2021, se incorporen a cursos en los que estos criterios estén ya implantados.
- 3. A los alumnos de la enseñanza de formación para la incorporación a los cuerpos generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, al Cuerpo de Infantería de Marina y al Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental Medicina, ingreso sin exigencia de titulación universitaria previa, que hayan ingresado con anterioridad al curso 2020/2021 les serán de aplicación los criterios de evaluación y clasificación de los alumnos de los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de oficiales vigentes hasta el curso académico 2019/2020 inclusive. Concretamente, la ponderación de las calificaciones de las asignaturas de los currículos cuyos créditos se hayan reconocido serán las siguientes:
- a) Para los alumnos que cursen los currículos de los cuerpos generales e Infantería de Marina, de los cuerpos de Intendencia del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y del Cuerpo Militar de Sanidad especialidad fundamental medicina, y cuyo ingreso se produjo durante el curso académico 2015/2016 y anteriores, será de 0,95.
- b) Para los alumnos que cursen los currículos de los cuerpos generales e Infantería de Marina, de los cuerpos de Intendencia del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire, y del Cuerpo Militar de Sanidad especialidad fundamental medicina, y cuyo ingreso se produjo durante el curso académico 2016/2017 y posteriores, será de 0,50.

CVE: BOD-2021-071-9214 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021 Sec. I. Pág. 92

4. Los coeficientes de convocatoria (CC) para las asignaturas que se superen en 5º y 6º convocatoria, recogidos en los anexos I y II, serán de aplicación a partir del curso académico 2019/2020.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

- 1. Queda derogada la Instrucción 56/2010, de 15 de septiembre, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se determinan los criterios de evaluación y clasificación de los alumnos de los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de oficiales.
- 2. Queda derogada toda la normativa de igual o inferior rango en todo lo que se oponga a esta instrucción.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 23 de marzo de 2021-La Subsecretaria De Defensa, María Amparo Valcarce García.

CVE: BOD-2021-071-9215 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021

Sec. I. Pág. 9216

## Criterios para la calificación y clasificación de los alumnos de los Centros Docentes Militares de Formación para el acceso a las Escalas de Oficiales

Primero. Asistencia.

- 1. Dado que el proceso de calificación y clasificación de los alumnos se fundamenta en la presencia y asistencia continuada de los mismos a las diferentes actividades académicas, la asistencia de aquéllos a éstas deberá ser obligatoria.
- 2. Una falta de asistencia superior al cincuenta por ciento (50 %) de los créditos presenciales de una asignatura o de sus prácticas, comportará la no superación de la misma por evaluación continua.

Segundo. Reconocimiento de créditos.

- 1. El centro docente militar de formación reconocerá los créditos correspondientes a las materias y asignaturas de la formación militar no comprendidas en el título de grado. En el caso de reconocimiento de créditos de alguna materia o asignatura, el alumno no podrá ser matriculado de este tipo de asignaturas de otro curso.
- 2. El expediente de reconocimiento de créditos deberá ir acompañado de un informe del departamento del centro docente militar de formación, con competencia en la materia o asignatura, que deberá incluir los criterios relacionados con su contenido, duración y tipo de enseñanza.

Tercero. Instrucción y Adiestramiento.

- 1. Las asignaturas que componen el módulo de Instrucción y Adiestramiento se superarán, con carácter general, cuando se haya obtenido una calificación de cinco (5) o superior en las calificaciones de la evaluación continua en cada una de las asignaturas, siempre y cuando, la asistencia en cada una de ellas, haya sido superior al setenta por ciento (70%) de los periodos dedicados a instrucción y adiestramiento.
- 2. Los departamentos de Instrucción y Adiestramiento celebrarán, al menos, tres sesiones de evaluación por cada curso académico o bien una por periodo, en el caso de que el currículo tenga una duración de un año. Dichas sesiones serán presididas por el director del departamento, con la asistencia de los profesores de las distintas asignaturas que componen el módulo de Instrucción y Adiestramiento y de los profesores-tutores de los alumnos objeto de evaluación.
- 3. En la última sesión de evaluación del curso o periodo, se formulará la calificación final de las distintas asignaturas, de 0 a 10 puntos, que tendrá en cuenta la valoración de los aprendizajes prácticos de la misma, la apreciación sobre las aptitudes de los alumnos en relación con los objetivos a alcanzar, y las calificaciones obtenidas en las asignaturas específicas, de las que la Instrucción y Adiestramiento es un conjunto de prácticas integradas.
- 4. En el caso de los alumnos pertenecientes a los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, deberán recopilarse las informaciones y calificaciones que sobre cada alumno aporten los departamentos de Instrucción y Adiestramiento en la Academia General Militar, en la Escuela Naval Militar y en la Academia General del Aire, que remitirán sus resultados a través del conducto establecido para ello.
- 5. De no superarse alguna asignatura, el alumno podrá permanecer, por una sola vez, en ese curso. En el caso de licencia, lesión o enfermedad consecuencia de actos del servicio o de situaciones derivadas de él, se aumentará al doble el periodo de permanencia antes citado.

Cuarto. Proceso de evaluación de un curso académico.

1. A través de la evaluación se comprobará mediante observación directa del alumno, exámenes y trabajos, el aprendizaje del mismo con respecto a los objetivos que se hayan previsto alcanzar en cada materia y asignatura, teniendo como resultado la calificación académica de la que, a su vez, se deducirá la calificación ponderada.

CVE: BOD-2021-071-9216 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021

Sec. I. Pág. 9217

Los trabajos sobre materias y asignaturas podrán consistir en escritos de iniciación a la investigación, de composición que supongan relacionar distintas partes del programa o seminarios, conferencias y cualesquiera otros.

- 2. Evaluación de los conocimientos y aptitudes:
- a) Se otorgará a sus resultados una puntuación comprendida entre 0 y 10 puntos, considerándose superadas las materias y asignaturas, cuando se obtenga un mínimo de 5 en cada una de ellas; la puntuación estará expresada con dos cifras decimales, redondeada a la centésima, y se le podrá añadir la siguiente calificación cualitativa:
  - 1° De 0 a 4,99: suspenso (SS). 2° De 5,00 a 6,99: aprobado (AP). 3° De 7,00 a 8,99: notable (NT). 4° De 9,00 a 9,99: sobresaliente (SB). 5° De 10: matrícula de honor (MH).
- b) La calificación de cada materia o asignatura (NA) se obtendrá de los registros efectuados en cada una de ellas, conforme a los criterios que previamente se hayan establecido en la correspondiente guía docente.
- c) En los idiomas y en la formación física, las calificaciones serán el resultado de transformar a puntuaciones, comprendidas entre 0 y 10 puntos y conforme a criterios predeterminados, los objetivos didácticos que sucesivamente se alcancen. Cuando los currículos establezcan niveles mínimos a alcanzar por los alumnos, la puntuación final correspondiente al nivel mínimo exigido será la de 5 puntos.
- 3. La calificación final de la asignatura se comunicará a los alumnos mediante la publicación del acta de la asignatura. Asimismo, periódicamente se les informará sobre el progreso de su proceso de aprendizaje.

Quinto. Informe personal del alumno (IPA).

- 1. Los informes personales de cada alumno se realizarán anualmente según lo dispuesto en el anexo III. Serán el resultado de su evaluación a lo largo de cada curso académico hasta producirse la superación del currículo o la baja en el centro docente militar. Dicha valoración, que será la calificación del informe, se convertirá a un valor cuantitativo entre 4 y 9,5 y en el mismo IPA se establecerá de qué modo se obtendrá dicha calificación.
- 2. El IPA, que tendrá carácter de difusión limitada, será cumplimentado por el jefe directo del alumno en la unidad militar en que se encuentre encuadrado, perteneciendo el resto de calificadores, en su caso, al departamento de Instrucción y Adiestramiento. Asimismo, se contará con la presencia del profesor tutor para efectuar una labor de asesoramiento en todo aquello que pudieran necesitar.

En el caso de las escuelas de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, al menos un calificador deberá pertenecer a la correspondiente escuela.

3. En función de las calificaciones del informe, se deberá orientar al alumno sobre su competencia y forma de actuación profesional.

Sexto. Expediente académico.

- 1. El expediente académico de cada alumno recoge sus datos personales y sus vicisitudes a lo largo del proceso formativo, destacando las calificaciones académicas obtenidas, las matrículas realizadas, asignaturas iniciadas, número de convocatorias agotadas por asignatura, cursos superados e informes personales.
- 2. Dicho expediente será custodiado en la jefatura de estudios del centro docente militar de formación. Para ello, en su caso, el centro universitario de la defensa aportará copia de la parte del expediente correspondiente a la titulación de grado.

CVE: BOD-2021-071-9217 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021

Sec. I. Pág. 9218

Séptimo. Clasificación final de los alumnos de los Cuerpos Generales e Infantería de Marina, de los Cuerpos de Intendencia del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Tierra (currículos de tres años) y del Cuerpo Militar de Sanidad especialidad fundamental medicina.

- 1. Valoración del expediente académico: al objeto de la ordenación y clasificación final de los alumnos, las calificaciones académicas obtenidas en las diversas materias y asignaturas se valorarán aplicando coeficientes de ponderación, conforme a los criterios que se establecen en estas normas, obteniendo las calificaciones ponderadas. Dicha valoración se compone fundamentalmente de:
  - a) Calificaciones académicas de todas las materias y asignaturas.
- b) Coeficiente de ponderación de la convocatoria en que se ha superado la materia o asignatura (CC).
  - c) Ponderación por créditos de cada materia o asignatura.
- d) Grado de ponderación de las materias y asignaturas en función de su contribución a la formación del alumno como futuro oficial, agrupándolas según su coeficiente de ponderación.
  - e) Informe personal del alumno (IPA).
- f) Calificación acumulada, que es el resultado de la suma de las calificaciones ponderadas, de la Instrucción y Adiestramiento y de los informes personales, permitiendo determinar el orden de cada alumno en su curso.
- g) Calificación Final (NF), que es la que corresponde a cada alumno después de haber cursado el currículo completo.

#### 2. Ponderación de las calificaciones:

a) Calificación ponderada de la asignatura por convocatorias (NAP): la NA estará afectada por el correspondiente CC en la cual se haya superado, por reconocimiento de créditos o por «compensación curricular», según la tabla del anexo I para los currículos de los cuerpos generales e Infantería de Marina, de los cuerpos de Intendencia del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, o del anexo II para los currículos del Cuerpo Militar de Sanidad especialidad fundamental medicina, generándose la NAP.

Cuando el reconocimiento de créditos se realiza en base a estudios superados en los Centros Docentes Militares, se aplicará el coeficiente correspondiente a la convocatoria en que dichos estudios se superaron en el centro de origen.

$$NAP = NA \times CC$$

Para la materia «Instrucción y Adiestramiento», que no estará afectada del CC, su NAP coincidirá con su NA y estará comprendida entre 5 y 10.

Dado que los alumnos participan en las actividades de las materias de formación física e idioma cuando permanecen en un curso, aunque las tuvieran superadas, y se les considera la calificación más alta alcanzada, su NAP se calculará multiplicando dicha calificación por el coeficiente de convocatoria en la que inicialmente la hubiera superado.

b) Calificación ponderada de la asignatura por su duración en créditos en función de su agrupación por su contribución al perfil de salida del centro (NGP): las calificaciones ponderadas de las asignaturas (NAP) pertenecientes a un grupo estarán afectadas por el número de créditos de cada asignatura (N° ECTS) en relación al total de créditos del grupo (Σ N° ECTS). Se expresa como NGP y se calcula de la siguiente forma:

$$\overline{NGP} = \frac{\Sigma(NAP \times N^{\circ} ECTS)}{\Sigma N^{\circ} ECTS}$$

Para la materia de «Instrucción y Adiestramiento» y el Informe Personal del Alumno (IPA), se les asignarán los créditos que los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire determinen, oscilando entre 3 y 9.

CVE: BOD-2021-071-9218 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021 Sec. I. Pág. 9219

### 3. Calificación acumulada (NAC):

- a) De acuerdo con el punto 1.d) anterior, los grupos de asignaturas estarán afectados por el coeficiente de ponderación que los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire establezcan (CG), oscilando entre 5 y 10, pudiendo asignar a la Instrucción y Adiestramiento un valor de 11.
- b) La NAC es la calificación global que cada alumno tiene en cualquier momento, resultado de integrar sus calificaciones ponderadas afectadas por sus coeficientes CG y número de créditos. Se calcula de la siguiente forma:

$$\mathsf{NAP} \, = \frac{\Sigma(\overline{\mathsf{NGP}} \times \mathsf{N}^{\circ} \, \mathsf{ECTS} \times \mathsf{CG})}{\Sigma(\mathsf{N}^{\circ} \, \mathsf{ECTS} \times \mathsf{CG})}$$

- c) Una vez finalizado cada curso, incluido el ultimo del currículo, los alumnos se ordenarán en función de la calificación acumulada (NAC) obtenida. Para obtener esa calificación acumulada, y así establecer la ordenación de los alumnos se tendrán en consideración las calificaciones obtenidas en cualquiera de las dos convocatorias de que dispone el alumno para superar una materia o asignatura por cada curso académico.
  - 4. Calificación final del currículo (NF) y clasificación final:
- a) La NF del currículo, es la que corresponde a cada alumno tras superar el mismo. Coincidirá con la calificación acumulada al superar el último curso del currículo.
- b) Los alumnos que tras cursar el último curso del currículo, lo superen, se incorporaran a la correspondiente escala de oficiales. La clasificación final de estos alumnos será única, y se obtendrá como consecuencia de la calificación final, ordenada de mayor a menor.
- c) Aquellos alumnos que no superen el último curso del currículo, pero reúnan las condiciones establecidas con carácter general para pasar de curso, egresarán sin necesidad de esperar a la finalización del siguiente curso académico, siempre que la superación del currículo se produzca con anterioridad al inicio de los exámenes ordinarios del segundo cuatrimestre. En este caso la ordenación se realizará como consecuencia de la calificación final, pero exclusivamente entre todos aquellos alumnos que hayan superado el currículo en la misma convocatoria.
- d) En el caso de diferentes currículos, la clasificación final se obtendrá empleando un sistema de tipificación de las calificaciones con criterios objetivos, resolviéndose, en caso de igualdad, a favor del de mayor edad.

#### 5. Ajuste de plazas:

- a) Aplicación del ajuste: se aplicará cuando así lo determine el Subsecretario de Defensa, a propuesta de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire para cada uno de los ejércitos y, en cualquier caso, antes del inicio del último curso.
- b) Condiciones para participar en el ajuste de plazas: el alumno participará en el ajuste de plazas cuando se den las condiciones necesarias para poder progresar en el currículo y por tanto, pasar de curso. Los alumnos serán ordenados en función de las calificaciones obtenidas, priorizando en primer lugar, a aquellos que hayan superado todas las materias y asignaturas del currículo realizado hasta ese momento y a continuación, el resto.
- c) Procedimiento para el ajuste: para la realización del ajuste se utilizará la ordenación obtenida como resultado de la NAC de cada alumno en el momento que se determine.
  - d) Alegaciones y recursos:
- 1.º El alumno podrá presentar alegaciones o solicitar la revisión de su posición en la citada ordenación que será resuelta por la Junta Docente en el plazo de tres días hábiles elevando propuesta al Director del centro docente militar; cerrado este trámite, la relación obtenida se remitirá a las respectivas Direcciones de Enseñanza.

CVE: BOD-2021-071-9219 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021

Sec. I. Pág. 9220

- 2.º El Director del centro docente militar de formación comunicará a cada uno de los interesados el resultado, y su propuesta a la Dirección de Enseñanza, de la ordenación definitiva obtenida, pudiendo ser uno de los siguientes:
  - Progreso y promoción al curso siguiente.
  - Permanencia en el mismo curso.
  - Baja en el centro docente militar de formación.

Contra esta comunicación el alumno no podrá interponer recurso alguno, independientemente del que quepa interponer contra la resolución que dicte el órgano competente sobre la respectiva propuesta efectuada.

Octavo. Clasificación final de los alumnos de los Cuerpos de Ingenieros del Ejército de Tierra (currículos de un año), de la Armada y del Ejército del Aire, Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas y militares de complemento, para ingreso con exigencia de titulación.

1. Valoración del expediente académico, ponderación de las calificaciones y calificación acumulada: en la Enseñanza Militar de Formación de los Cuerpos de Ingenieros del Ejército de Tierra (con currículos de un año), de la Armada y del Ejército del Aire, Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas y militares de complemento, se seguirá el mismo procedimiento indicado en el criterio séptimo puntos 1, 2 y 3, obteniendo de este modo la NAC correspondiente.

La NAC, al final de cada periodo de formación, se corresponderá con la calificación del periodo (NP).Para los periodos de formación militar, NP se calculará según la siguiente fórmula:

$$NP = \frac{\sum (NA \times CC \times N^{\circ} ECTS)}{\sum N^{\circ} ECTS}$$

- 2. Calificación final de los alumnos: estas calificaciones NP se ponderarán posteriormente aplicando los coeficientes (CE) que se indican a continuación:
  - a) Calificación final obtenida en el concurso-oposición de ingreso: CE = 2.
  - b) Calificación final del periodo de formación militar de carácter general: CE = 1.
  - c) Calificación final del periodo de formación militar de carácter específico: CE = 2.
- d) En aquellos casos en que los currículos no contemplen una división de la formación en periodos, los coeficientes CE a aplicar serán los siguientes:
  - 1.º Calificación final obtenida en el concurso-oposición de ingreso: CE = 2.
  - 2.º Calificación final del periodo de formación militar: CE = 3.

El valor de la calificación final (NF), se obtendrá mediante la suma de las calificaciones NP de cada periodo y, en su caso, del concurso-oposición, afectadas por su respectivo coeficiente y dividida por la suma total de coeficientes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$NF = \frac{\Sigma NP \times CE}{\Sigma CE}$$

3. La clasificación final se obtendrá ordenando de mayor a menor las calificaciones NF, empleando el sistema de tipificación de las calificaciones con criterios objetivos, cuando los que tengan que integrarse hayan cursado diferentes currículos o provengan de procesos selectivos diferentes, resolviéndose, en caso de igualdad, a favor del de mayor edad.

CVE: BOD-2021-071-9220 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021 Sec. I. Pág. 92

## ANEXO I

Tabla de ponderación de las calificaciones de las asignaturas de los currículos de los Cuerpos Generales e Infantería de Marina, de los Cuerpos de Intendencia del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire en función de la convocatoria en que se hayan superado y de las asignaturas cuyos créditos se hayan reconocido

CONVOCATORIA	1 <sup>a</sup>	2ª	3ª	4 <sup>a</sup>	5ª	6ª	Extraordinaria o de créditos reconocidos (1)	No superada o superada por «compensación curricular» (2)
Coeficiente de convocatoria	1	0,95	0,85	0,80	0,70	0,65	0,50	0

<sup>(1)</sup> Cuando se trate de créditos reconocidos en base a estudios superados en los Centros Docentes Militares se aplicará lo establecido en el párrafo a) del apartado 2 del criterio séptimo.

CVE: BOD-2021-071-9221 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

<sup>(2)</sup> A efectos de cálculo.



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021 Sec. I. Pág. 922

## ANEXO II

Tabla de ponderación de las calificaciones de las asignaturas de los currículos del Cuerpo Militar de Sanidad especialidad fundamental medicina, en función de la convocatoria en que se hayan superado y de las asignaturas cuyos créditos se hayan reconocido

CONVOCATORIA	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	Extraordinaria	De créditos reconocidos (1)	No superada o superada por «compensación curricular» (2)
Coeficiente de convocatoria	1	0,95	0,85	0,80	0,70	0,65	0,50	0,85	0

<sup>(1)</sup> Cuando se trate de créditos reconocidos en base a estudios superados en los Centros Docentes Militares se aplicará lo establecido en el párrafo a) del apartado 2 del criterio séptimo.

CVE: BOD-2021-071-9222 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

<sup>(2)</sup> A efectos de cálculo.



 Núm. 71
 Miércoles, 14 de abril de 2021
 Sec. I. Pág. 9223

MINISTERIO DE DEFENSA

**EXTRAORDINARIO** 

DIFUSIÓN LIMITADA al estar cumplimentado

	AN	EXO III	
		O DE DEFENSA IAL DEL ALUMNO (IPA)	
	IN ONNE PENSON	AL DEL ALOMNO (II A)	AÑO
1. DATOS ADMINISTRATI	VOS		
1.1. DATOS DEL CALIFIC	ADO		
4 or ADELLIDO	I		
1.er APELLIDO			
2.° APELLIDO			
NOMBRE		FECHA DE NACIMIENTO	
D.N.I.			
EMPLEO			
EJÉRCITO		ANTIGÜEDAD	
CUERPO/ESCALA			
N.º ESCALAFÓN			
CARGO		FECHA DE ASCENSO	
DESTINO			
CÓDIGO UNIDAD (C.I.U.)			
1.2. DATOS DE LA JUNTA	A DE CALIFICACIÓN		
	1.er CALIFICADOR	2.° CALIFICADOR	3.er CALIFICADOR
1.er APELLIDO			
2.° APELLIDO			
NOMBRE			
D.N.I.			
EMPLEO			
EJÉRCITO			
CUERPO/ESCALA			
N.º ESCALAFÓN			
CARGO			
DESTINO			
CÓDIGO UNIDAD (C.I.U.)			
1.3. DATOS DEL SUPERI	OR JERÁRQUICO	<u></u>	
1.er APELLIDO			
2.° APELLIDO			
NOMBRE			
D.N.I.			
EMPLEO			
EJÉRCITO			
CUERPO/ESCALA			
N.º ESCALAFÓN			
CARGO			
DESTINO CÓDIGO UNIDAD			
	) NA 417		
1.4 PERIODO DEL INFOF	(IVIE		
DESDE			
HASTA			
1.5 CARÁCTER DEL INFO	DRME		
PERIÓDICO			

CVE: BOD-2021-071-9223 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021 Sec. I. Pág. 9224

#### 2. CALIFICACIÓN:

2.1. C	UAL	IDAD	ES.
--------	-----	------	-----

2 1	4	$D^{\circ}$	carácter.
2.1	. I .	υe	caracter.

- Confianza en sí mismo y seguridad con que actúa.
- Control y dominio de sus emociones.
- Fortaleza psicológica y anímica ante la adversidad.
- Autodisciplina, grado de exigencia propia en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

### 2.1.2. De relación personal

- Corrección en los comportamientos externos.
- Cuidado de su imagen y presencia.
- Afabilidad en el trato
- Interés que despierta en su relación profesional.

### 2.2. DESEMPEÑO.

#### 2.2.1. Actitud ante el servicio.

- Entrega y disponibilidad.
- Disposición para cumplir sus obligaciones en situaciones adversas.
- Voluntariedad ante trabajos o tareas fuera de sus estrictas obligaciones.
- Entusiasmo y motivación por su profesión.
- Inquietud por mejorar y ampliar sus conocimientos profesionales

## 2.2.2. Organización del trabajo propio.

- Empleo de orden y método en su trabajo.
- Conocimiento de los medios disponibles y sus capacidades.
- Establecimiento de prioridades, diferenciando entre lo importante y lo superfluo.
- Acierto en la programación.

#### 2.2.3. Trabajo en equipo.

- Cooperación dentro del grupo y modo en que se gana la confianza de los demás.
- Autocontrol de las ambiciones profesionales subordinándolas al Compañerismo.
- Anteposición de los objetivos del grupo a los particulares.
- Conciliación del punto de vista propio con los restantes del grupo.

## 2.2.4. Actitud con los superiores.

- Lealtad v cooperación.
- Exposición franca y constructiva de sus opiniones para la toma de decisiones del mando.
- Grado de persuasión y corrección en la exposición de sus opiniones.
- Compromiso con los propósitos del mando.

## 2.2.5. Decisión y mando.

- Acierto, prudencia e iniciativa demostradas en la toma de decisiones.
- Ejercicio de la autoridad con justicia, equidad y responsabilidad.
- Grado en que ejerce su autoridad con firmeza sin necesidad de acudir habitualmente a otros recursos.
- Verificación y control de la ejecución y cumplimiento de las órdenes.
- Ejemplaridad y capacidad de influencia en los subordinados.

#### 2.2.6. Eficacia.

- Grado de cumplimiento de los objetivos marcados.
- Calidad en el trabajo desempeñado.
- Cumplimiento de los objetivos en los plazos establecidos.

$\overline{}$	ט	U	ט	

ABCDE

А	В	C	D	

N.O.	

Α	В	С	D	Е

Α	В	С	D	Ε





Α	В	С	D	Ε

ABCDE





Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021 Sec. I. Pág. 9225

		ncia

 Economía en el empleo de medios humanos y materiales en la consecución de los objetivos.

• Administración de cada recurso con el máximo rendimiento.

• Destreza y cuidado en el empleo de los medios.

• Tiempo invertido en el cumplimiento de los objetivos.

### 2.2.8. Adaptación a las variaciones de la situación

- Comprensión e identificación correcta de la nueva situación.
- Establecimiento de nueva planificación adaptada a las circunstancias.
- Redistribución de cometidos y toma acertada de decisiones.

#### 2.2.9. Fiabilidad

- Confianza que suscita en el mando.
- Grado de supervisión que necesita en el cumplimiento de sus cometidos.
- Garantía de acierto en sus actuaciones.

Α	В	С	D	Ε

ABCDE

BCDE

#### 2.3. PRESTIGIO PROFESIONAL.

#### 2.3.1. Prestigio

CALIFICACIÓN IPA

- Reconocimiento entre sus superiores de su trayectoria y méritos Profesionales.
- Respeto y admiración que despierta entre sus subordinados
- por sus cualidades y desempeño profesional.
- Ascendiente, influencia y autoridad natural que ejerce sobre subordinados, iguales o superiores.

Α	В	С	D	Ε

## 2.4 CALIFICACIÓN INFORME PERSONAL DEL ALUMNO (IPA).

Una vez transformadas las calificaciones alfabéticas a numéricas según las instrucciones del aparado 6.7 de las «Normas para cumplimentar el Informe Personal del Alumno (IPA)», se calcularán las calificaciones respectivas a cada grupo de los apartados 2.1., 2.2. y 2.3, para a continuación hallar el valor de la calificación final sobre la media aritmética de las tres anteriores.

- 2.4.1. Apartado 2.1 Cualidades: (2.1.1. + 2.1.2.) / 2
- 2.4.2. Apartado 2.2 Desempeño: (2.2.1. + 2.2.2. + ... + 2.2.9.) / Nº de apartados observados
- 2.4.3. Apartado 2.3. Prestigio Profesional: (2.3.1.)
- 2.4.4. Calificación IPA: (2.1. + 2.2. + 2.3.) / 3

CALII IOAOIOIV II A		
a de	de 20	
FIRMA DEL 1.er CALIFICADOR	FIRMA DEL 2.° CALIFICADOR	FIRMA DEL 3.er CALIFICADOR

CVE: BOD-2021-071-9225 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021 Sec. I. Pág. 9226 3. OBSERVACIONES DE LA JUNTA (Cumplimentar preceptivamente en caso de puntuaciones negativas o existencia de voto particular). 4. ORIENTACIÓN. ...... a ..... de .......de 20..... Firma del 1.er CALIFICADOR ENTERADO. FIRMA DEL CALIFICADO NO ALEGA:

.....de 20.....

5. TRÁMITE TRAS LAS ALEGACIONES.

A la vista de las alegaciones, la Junta:

MANTIENE EL INFORME: SE HA MODIFICADO EL INFORME:

En caso de MODIFICACIÓN señalar los cambios introducidos (dejar en blanco los restantes)

2.1.1.	2.2.2.	2.2.5.	2.2.8.	
2.1.2.	2.2.3.	2.2.6.	2.2.9.	
2.2.1.	2.2.4.	2.2.7	2.3.1.	

CVE: BOD-2021-071-9226 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71		Miércoles,	14 de abril de 202	1	Sec. I.	Pág. 9227
6. VALORACIÓN	n individual y	/ DE CONJUNTO D	EL SUPERIOR .IFF	RÁRQUICO.		
6.1. VALORACIO						
CONFORMIDAD			оП			
		exponga los motivo				
		alificaciones con las	que no está de ac	cuerdo, dejando	o en blanco la	s restantes
calcule la nueva	calificación IPA	<b>\</b> :				
	2.1.1.	2.2.2.	2.2.5.	2.2.8.		
	2.1.2.	2.2.3.	2.2.6.	2.2.9.		
	2.2.1.	2.2.4.	2.2.7	2.3.1.		
CALIFICACIÓN	I IPA					
6.2. VALORACIO	ÓN DE CONJUN	NTO				
		su mismo empleo, o	nuorno y cocolo qu	io dobo valorar	oómo lo oal	ifica?
EXCELENTE	_		EN LA MEDIA		FERIOR A LA	_
EXCELENTE	J SUPERIO	R A LA MEDIA	_ EN LA MEDIA	- IIVI	-ERIOR A LA	IVIEDIA _
OBSERVACION	ES					

Firma del SUPERIOR JERÁRQUICO

CVE: BOD-2021-071-9227 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021 Sec. I. Pág. 92

### 7. NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL INFORME PERSONAL DEL ALUMNO (IPA).

#### 7.1. GENERALIDADES.

El IPA es la valoración objetiva de unos conceptos predeterminados que permitan apreciar las cualidades, méritos, aptitudes, competencia y forma de actuación del alumno.

Serán cumplimentado por una junta de calificación, debiendo cada vocal ser consciente de la trascendencia que su actuación puede tener en la carrera del calificado, para lo cual tendrá especialmente en consideración lo dispuesto en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, y en concreto los artículos 36, 68 y 69.

#### 7.2. SECCIÓN 1. DATOS ADMINISTRATIVOS.

Figurarán los datos personales y administrativos de los participantes en el proceso de calificación.

### 7.3. SECCIÓN 2. CALIFICACIÓN.

La puntuación de cada concepto se hará marcando la casilla elegida de la «A» a la «E» con una «X,» siendo la «E» la única nota negativa.

Cada concepto lleva incluido de tres a cinco puntos explicativos que son básicos para orientar a la junta y llevar a cabo una calificación objetiva, razonable y justa. A tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones para puntuar los diferentes conceptos:

Calificación «A»: El calificado, en referencia al conjunto de los puntos explicativos del concepto, cumple de manera excepcional con todos ellos y en relación a ese concepto, se encuentra dentro del 10% mejor de todos los de su mismo empleo, cuerpo y escala que la junta haya conocido. La calificación es «Excelente».

Calificación «B»: El calificado, en referencia al conjunto de los puntos explicativos, cumple con casi todos de manera excepcional o con todos ellos en un nivel muy bueno y en relación a ese concepto, se encuentra dentro del primer tercio mejor de todos los de su mismo empleo, cuerpo y escala que la junta haya conocido. La calificación es «Muy Buena».

Calificación «C»: El calificado, en referencia al conjunto de los puntos explicativos, los cumple de manera satisfactoria y se encuentra, en relación a ese concepto, en el segundo tercio de los de su mismo empleo, cuerpo y escala que la junta haya conocido, su calificación es positiva. La calificación es «Buena».

Calificación «D»: El calificado, en referencia al conjunto de los puntos explicativos, los cumple de manera satisfactoria y se encuentra, en relación a ese concepto, en el último tercio de los de su mismo empleo, cuerpo y escala que la junta haya conocido, su calificación es positiva. La calificación es «Normal».

Calificación «E»: El calificado, en referencia al conjunto de los puntos explicativos, presenta una calificación negativa por cualquier motivo. La calificación es «Deficiente».

Calificación «N.O.»: Será posible la calificación de «No observado» en los conceptos 2.2.3 y 2.2.5. en los casos en que la junta no tenga suficientes elementos de juicio para determinar otras calificaciones.

Calificación Global: Será positiva o negativa atendiendo al número de las puntuaciones «E» obtenidas en el informe. Se considerará negativo un informe que haya tenido cuatro o más calificaciones de «E» en el total de los conceptos a valorar.

Calificación del Informe Personal del Alumno (IPA): Se calculará según lo dispuesto en el apartado 6.7. de estas normas.

### 7.4. SECCIÓN 3. OBSERVACIONES DE LA JUNTA.

La junta podrá anotar las observaciones que considere oportunas de manera colegiada.

En el caso de calificar algún concepto con una «E», la junta deberá preceptivamente motivar las razones por las que ha decidido aplicar esa puntuación.

En caso de existencia de voto particular de algún calificador se hará constar en esta sección.

CVE: BOD-2021-071-9228 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021

Sec. I. Pág. 9229

### 7.5. SECCIÓN 4. ORIENTACIÓN.

El primer calificador deberá anotar las recomendaciones e informaciones que le ha dado al calificado sobre su competencia y forma de actuación profesional.

#### 7.6. SECCIÓN 5. TRÁMITE TRAS ALEGACIONES.

El alumno dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su firma, para formular motivadamente y por escrito, las alegaciones que considere oportunas.

Una vez recibidas las alegaciones, la junta de calificación podrá modificar o mantener el informe señalando la casilla correspondiente. En caso de modificarlo deberá indicar en el espacio reservado los cambios introducidos.

# 7.7. SECCIÓN 6. VALORACIÓN INDIVIDUAL Y DE CONJUNTO DEL SUPERIOR JERÁRQUICO.

Si en su valoración individual mostrara su disconformidad con la actuación de la junta de calificación, el superior jerárquico procederá a efectuar una nueva valoración del calificado en aquellos conceptos en los que muestra discrepancias.

Estas nuevas calificaciones figurarán en el correspondiente apartado, dejando en blanco las restantes. Con las nuevas valoraciones y las que no hayan sufrido variación, el superior jerárquico volverá a calcular la nueva «Calificación IPA».

Seguidamente llevará a cabo la evaluación comparativa marcando con una «X» en la tabla, valorando al evaluado como «Excelente», «Superior a la media», «En la media» e «Inferior a la media».

## 7.8. TRANSFORMACIÓN DE NOTAS DEL INFORME PERSONAL DEL ALUMNO (IPA).

#### 7.8.1. TRANSFORMACIÓN DE PUNTUACIONES.

Una vez realizada la evaluación se transformarán las puntuaciones alfabéticas de cada concepto a puntuaciones numéricas según la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	EQUIVALENCIA NUMÉRICA
Α	9,5
В	8,5
С	7,5
D	6,5
E	4

## 7.8.2. NOTA GLOBAL.

A continuación se calculará la nota global de cada apartado:

- Apartado 2.1: suma aritmética de los dos subapartados que lo componen dividida por dos.
- Apartado 2.2: suma aritmética de los subapartados observados dividida por el número de subapartados observados.
  - Apartado 2.3: nota obtenida en el único subapartado que lo compone.

## 7.8.3. CALIFICACIÓN FINAL.

Por último se calculará la Calificación final:

- Calificación IPA: suma aritmética de los apartados 2.1, 2.2. y 2.3 dividida por tres

CALIFICACIÓN IPA = 
$$\frac{2.1. + 2.2. + 2.3.}{3}$$

CVE: BOD-2021-071-9229 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021 Sec. I. Pág. 9230

## ANEXOS AL IPA

## Anexo A: voto particular componentes de la junta

En el caso que un componente de la junta muestre discrepancia con alguna de las calificaciones podrá manifestar motivadamente su voto particular, que se anexará al IPA formando parte del mismo.

### Anexo B: alegaciones del calificado

El calificado, en el caso de que muestre discrepancias con la calificación obtenida, podrá formular motivadamente las alegaciones que considere oportunas. Estas alegaciones figurarán en el anexo correspondiente que se unirá al IPA formando parte del mismo.

CVE: BOD-2021-071-9230 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021 Sec. I. Pág. 9231

### ANEXO IV

#### **Abreviaturas**

CC: Coeficiente de Convocatoria.

CE: Coeficiente del periodo.

CG: Coeficiente de ponderación establecido por los jefes de estado Mayor del

Ejército de Tierra, la Armada y en Ejército de Tierra.

ECTS: European Credit Transfer and Accumulation System (Sistema Europeo de

Transferencia y Acumulación de Créditos).

IPA: Informe Personal del alumno.NA: Calificación de la asignatura.NAC: Calificación acumulada.

NAP: Calificación ponderada de la asignatura por convocatoria.

NF: Calificación final.

NGP: Calificación ponderada de la asignatura por número de créditos.

NP: Calificación del periodo.

CVE: BOD-2021-071-9231 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 93

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

## **BUQUES**

#### Resolución 600/05476/21

Cód. Informático: 2021007597.

Resolución del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que las embarcaciones «Onza» (Y-835) y «Tambo» (Y-836) causan baja de la Lista de Unidades del Tren Naval de la Armada, anulándose estas marcas de identificación de costado.

En uso de las facultades que me confiere el artículo quinto, apartado primero, y apartado tercero letra a), del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques aprobado por Real Decreto de 16 de abril de 1927 y modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953.

#### **DISPONGO:**

Primero: Las embarcaciones «Onza» (Y-835) y «Tambo» (Y-836) causan baja en la Lista de Unidades del Tren Naval de la Armada el 15 de mayo de 2021.

Segundo: A partir de la citada fecha, quedan anuladas las marcas de identificación de costado «Y-835» y «Y-836», que podrán ser utilizadas de nuevo en otras unidades del tren naval de la Armada.

Tercero: El desarme de las embarcaciones «Onza» y «Tambo» se llevará a cabo en el Arsenal de Ferrol, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva 3/2005 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de fecha 3 de octubre de 2005.

Cuarto: El Almirante Jefe de Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 7 de abril de 2021. — El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Martorell Lacave.

CVE: BOD-2021-071-9335 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021 Sec. V

Sec. V. Pág. 9336

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### **BUQUES**

### Resolución 600/05477/21

Cód. Informático: 2021007609.

Resolución del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que el velero «Deneb» (Y-833) causa alta en la Lista de Unidades del Tren Naval de la Armada.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques aprobado por Real Decreto de 16 de abril de 1927 y modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953.

#### **DISPONGO:**

Primero: El velero «Deneb» con marca de identificación de costado «Y- 833» pasa a tercera situación y causa alta en la Lista de Unidades del Tren Naval de la Armada a partir de 21 de abril de 2021.

Segundo: Dicho velero queda afectado a la Escuela de Suboficiales de la Armada en San Fernando.

Madrid, 7 de abril de 2021.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Martorell Lacave.

CVE: BOD-2021-071-9336 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 933

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE DEFENSA

### **CONVENIOS**

Resolución 420/38095/2021, de 30 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba, para la colaboración científico-técnica en el ámbito del desarrollo rural agrícola y ganadero de la provincia de Córdoba.

Suscrito el 25 de marzo de 2021 el Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba para la colaboración científico-técnica en el ámbito del desarrollo rural agrícola y ganadero de la provincia de Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 30 de marzo de 2021.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Diputación Provincial de Córdoba para la colaboración científico-técnica en el ámbito del desarrollo rural agrícola y ganadero de la provincia de Córdoba

En Madrid, a 25 de marzo de 2021.

#### **REUNIDOS**

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden DEF/3015/2014, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y, de otra parte, el Ilmo. Sr. don Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Diputación de Córdoba, con toma de posesión en Sesión Plenaria Constitutiva de fecha 25 de junio de 2015, correspondiéndole representar a la Diputación, según el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y convenir y

#### **EXPONEN**

Primero.

Que el servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas está integrado en la Secretaria General Técnica del Ministerio de Defensa, correspondiendo a la Subdirección General de la Administración Periférica el desarrollo de las funciones de coordinación, gestión e inspección del referido organismo. Entre los fines del servicio de Cría Caballar se encuentra la colaboración con otras entidades públicas y privadas en actividades propias del sector caballar y canino.

CVE: BOD-2021-071-9337 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 9338

Segundo.

Que la Diputación de Córdoba, con personalidad jurídica propia en virtud del artículo 31 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene entre sus competencias el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia según el art. 36.1 de la misma ley, mediante la mejora y estabilización de la renta agraria, utilizando como herramienta la innovación y diversificación para diversos subsectores agrícolas y ganaderos de la provincia.

Tercero.

Que ambos organismos expresan su compromiso de establecer una colaboración en los campos científico, técnico y cultural, de interés común.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer un espacio de colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, y la Diputación de Córdoba, sobre las siguientes actuaciones:

- 1. Investigación en los campos de sus competencias, prestando especial atención a los aspectos agrícolas y ganaderos propios de la provincia.
  - 2. Cooperación para asesoramiento mutuo o a terceros.
- 3. Formación especializada dirigida a los agentes del sector agrícola y ganadero provincial.
  - 4. Intercambio y cooperación en el campo de la docencia.
- 5. Cualquier otra actuación que sea considerada de interés por las partes, relacionada con el objeto de este convenio.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada uno de los organismos que participa en este convenio, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

Cada uno de los programas concretos de colaboración a desarrollar en función de este convenio, requerirá la elaboración de un proyecto específico en el que se determinarán el plan de trabajo, los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas serán estudiadas e informadas por una comisión mixta de seguimiento (cuyo funcionamiento se regulada en la cláusula quinta de este convenio), antes de ser sometidas a la aprobación de los órganos rectores de ambas partes.

Segunda. Desarrollo del convenio.

Para la ejecución de tales actuaciones, se desarrollarán programas concretos, para los que se redactarán proyectos específicos que deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre del proyecto.
- b) Centros que ejecutarán el proyecto y el director del mismo.
- c) Definición de los objetivos que se esperan conseguir.
- d) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las fases a desarrollar, la planificación de actividades y la cronología de su desarrollo.
- e) Presupuesto total, medios materiales y humanos que requiera el desarrollo del proyecto, especificando las aportaciones de cada entidad y forma de realizarlas, así como calendario de las aportaciones, y, en su caso, la propiedad de los medios materiales adquiridos o construidos en el marco del proyecto.

CVE: BOD-2021-071-9338 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 9339

- f) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- g) En su caso, utilización y propiedad de los resultados obtenidos por parte de las dos instituciones.
- h) Nombramiento de un representante por cada parte, que coordinarán la marcha y desarrollo del proyecto o programa.

#### Tercera. Aportación de las partes.

El MINISDEF desarrollará las actuaciones citadas en la cláusula primera con los medios humanos e infraestructura de que disponga el Laboratorio de Investigación Aplicada en adelante laboratorio, en las condiciones citadas en dicha cláusula.

La Diputación de Córdoba aportará los técnicos en materia agrícola y ganadera para que, en colaboración con el personal del laboratorio, se desarrollen las actuaciones de investigación, formación y asistencia técnica en el ámbito del sector agrario provincial. Del mismo modo, dicha entidad facilitará las instalaciones necesarias para la ubicación del Laboratorio de Investigación Aplicada, en régimen de ocupación compartida, consistentes en parte de una nave ubicada en el Centro Agropecuario Provincial, perteneciente a la Diputación de Córdoba cuyo plan se detalla en el anexo I, con las condiciones indicadas en el anexo II.

#### Cuarta. Financiación.

La suscripción de este convenio no conlleva ningún gasto en sí misma. Las aportaciones económicas, caso de ser necesarias, por los costes que generen los programas concretos de colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos rectores, para cada uno de los convenios específicos en que se concrete.

La ejecución de toda medida o actuación que implique gastos para cualquiera de las dos entidades, estará supeditada a la viabilidad de la misma y a las disponibilidades presupuestarias de cada organismo; en su tramitación habrán de observarse las normas sobre aprobación de expediente de gasto y su control.

## Quinta. Medidas de control y seguimiento.

Con el fin de concretar las acciones específicas que se desarrollarán en los sucesivos programas o proyectos de actuación, así como para desempeñar cualquier otra función que le sea atribuida en este convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, en régimen de paridad.

La comisión mixta de seguimiento estará formada por dos representantes de cada una de las partes y se encargará de establecer sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes, y en todo caso al menos una vez al año. El mecanismo de toma de decisiones será por acuerdo de ambas partes.

Con ocasión de su primera reunión, designará a uno de sus miembros como secretario, que deberá levantar acta de todas las reuniones por escrito con la firma de los representantes de ambas partes.

Son funciones de la comisión mixta de seguimiento:

- 1. La promoción de las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en este convenio.
- 2. La planificación, el seguimiento y la evaluación de las acciones derivadas del mismo.
  - 3. La interpretación de sus cláusulas.

#### Sexta. Intercambio de información y confidencialidad.

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada, a la obtenida en aplicación de este convenio o de sus actuaciones de desarrollo, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización

CVE: BOD-2021-071-9339 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 9340

por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada.

Los resultados susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual serán de titularidad de ambas partes.

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales y/o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización, sus reservas o disconformidad sobre la información contenida en el artículo/conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de los resultados se hará siempre referencia especial a este convenio.

## Séptima. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en el mismo, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y en los principios generales del Derecho.

Los litigios que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución de este convenio, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

#### Octava. Colaboración con entidades públicas y privadas.

Previa autorización de ambas instituciones, podrán colaborar otras entidades públicas o privadas que lo soliciten siempre que el objeto perseguido por éstas sea el de este convenio, de manera que se potencien sinergias, entre los distintos colectivos y entes públicos y privados del sector agrario, en todas sus vertientes: investigación, formación, cultura, medio ambiente, salud, etc.

#### Novena. Vigencia.

Este convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz según lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado» e inscrito en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

La duración de este convenio será de cuatro años. Podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes que deberá ser formalizado dos meses antes de la expiración del plazo convenido, con los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### Décima. Causas de extinción.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes no conllevará indemnización alguna por los perjuicios ocasionados.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con seis meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

CVE: BOD-2021-071-9340 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 934

En aplicación de lo establecido en el apartado 3 del artículo 52 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando concurra alguna causa de resolución del convenio, si existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de éstas en un plazo improrrogable fijado por las partes, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse.

Undécima. Régimen de modificación del convenio.

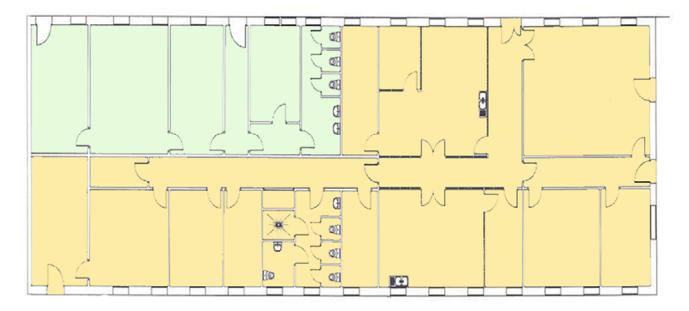
Según lo previsto en el artículo 49.g) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, la modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, María Amparo Valcarce García.—Por la Diputación de Córdoba. Antonio Ruiz Cruz.

#### ANEXO I

## Espacio concreto a ocupar en el Centro Agropecuario Provincial

Tal y como se muestra en el plano, el espacio a ocupar por el Laboratorio de Investigación Aplicada es aproximadamente el 75% de la nave que en la actualidad se destina a la administración del Centro Agropecuario, extendiéndose a una superficie de 339.40 m².



Superficie total de la nave: 451.62 m2

Dependencias del Laboratorio de Investigación Aplicada: 339.40 m2

Dependencias de la Diputación de Córdoba: 112.22 m2

#### **ANEXO II**

#### Aclaraciones al convenio

1. La ocupación del edificio facilitado por la Diputación de Córdoba para el desarrollo de las actividades del Laboratorio de Investigación Aplicada, no excederá del plazo de vigencia de este convenio. No obstante, esta autorización podrá ser revocada

CVE: BOD-2021-071-9341 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 9342

unilateralmente por la Diputación de Córdoba en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general.

- 2. Al término de la ocupación, el Ministerio de Defensa (MINISDEF) deberá proceder a la devolución de las dependencias ocupadas, con las mejoras que se hubieren realizado en las mismas, sin derecho a indemnización alguna por este concepto, debiendo proceder a la reparación de las mismas en caso de deterioro o destrucción producidos por un uso inadecuado o anormal de los bienes ocupados.
- 3. El MINISDEF asumirá el coste de las obras y reformas que resulten necesarias para el desarrollo de la actividad, así como aquellos otros necesarios para su puesta en funcionamiento, sin perjuicio de su obligación de dar cuenta de las mismas a la Diputación de Córdoba.
- 4. La Diputación de Córdoba se reserva la facultad de inspeccionar, en cualquier momento, los bienes objeto de esta autorización para garantizar que los mismos son utilizados de acuerdo con lo establecido en la misma.
- 5. La Diputación de Córdoba se reserva la facultad de exigir, en su caso de que aprobara Ordenanza Fiscal al respecto, Tasa o precio Público derivado de la ocupación del espacio provincial, a partir del momento de su aprobación.

(B. 71-4)

(Del BOE número 86, de 10-4-2021.)

CVE: BOD-2021-071-9342 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 934

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE DEFENSA

### **CONVENIOS**

Resolución 420/38101/2021, de 30 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Sociedad Cuadra Altamira, SL, por la que ésta cede temporalmente, de forma gratuita, el caballo «Gael Legacy» para su utilización como semental en el Centro Militar de Cría Caballar de Lore Toki.

Suscrito el 25 de marzo de 2021 el Convenio con la Sociedad «Cuadra Altamira, S.L.», por la que esta cede temporalmente, de forma gratuita, el caballo «Gael Legacy» para su utilización como semental en el Centro Militar de Cría Caballar de Lore Toki, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 30 de marzo de 2021.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa (Secretaría General Técnica-Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas) y la Sociedad «Cuadra Altamira, S.L.», por la que esta cede temporalmente, de forma gratuita, el caballo «Gael Legacy» para su utilización como semental en el Centro Militar de Cría Caballar de Lore Toki

En Madrid, a 25 de marzo de 2021.

### **REUNIDOS**

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra, la sociedad Cuadra Altamira, S.L., con domicilio social en calle José Antonio, n.º 12, de Las Ventas de Retamosa, 45813 Toledo, con CIF B86932548, representada por don Diego Mayoral Garcia (DNI \*\*\*\*0843\*) quien actúa en su condición de representante, según poder notarial n.º 84 de fecha 20 de enero de 2015, otorgado a su favor por don Alfonso Tomás Nuñez Troyano (DNI 4792\*\*\*\*\*), Administrador Único de la citada sociedad, ante el Notario don José Antonio García-Noblejas Santa-Olalla, con despacho en p.º San Damián, 1, de Navalcarnero (Madrid).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### **EXPONEN**

Primero.

Que la sociedad Cuadra Altamira, S.L., a través de su representante legal, ha ofrecido la cesión temporal y gratuita del caballo de raza Pura Sangre Inglés de su propiedad Gael Legacy al Ministerio de Defensa para su utilización como semental por

CVE: BOD-2021-071-9343 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 9344

parte del Centro Militar de Cría Caballar de Lore Toki (San Sebastián), habiendo aportado la documentación que acredita la titularidad del mismo.

Segundo.

Que el Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas está integrado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, correspondiendo a la Subdirección General de la Administración Periférica el desarrollo de las funciones de coordinación, gestión e inspección del referido servicio. Entre sus funciones se encuentra la colaboración con otras entidades públicas y privadas en actividades propias del sector caballar y canino.

Tercero.

Que consecuentemente, resulta oportuna la articulación de un procedimiento de colaboración que permita aceptar la citada donación temporal gratuita y defina los compromisos y aportaciones concretas de las partes.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

Constituye el objeto de este Convenio aceptar la cesión temporal gratuita efectuada por la sociedad Cuadra Altamira, S.L., del caballo de raza Pura Sangre Inglés de su propiedad Gael Legacy al Ministerio de Defensa (MINISDEF) para su utilización como semental por parte del Centro Militar de Cría Caballar de Lore Toki (San Sebastián).

La sociedad Cuadra Altamira, S.L., conservará la propiedad de dicho équido, cediendo el uso del mismo.

Segunda. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

- El MINISDEF, a través del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, adquiere los siguientes compromisos:
- a) Alojar el caballo cedido en las instalaciones del Centro Militar de Cría Caballar de Lore Toki, en condiciones óptimas de salud, higiene, bienestar animal y alimentación, así como la prestación de la atención veterinaria ordinaria que precise.
- b) Permitir que durante el periodo de vigencia del presente Convenio, la sociedad Cuadra Altamira, S.L., pueda seguir cubriendo con el semental Gael Legacy, anualmente, hasta cuatro yeguas de su propiedad gratuitamente.

Tercera. Aportaciones de la sociedad «Cuadra Altamira, S.L.».

La sociedad Cuadra Altamira, S.L., asume los siguientes compromisos:

- a) Ceder al MINISDEF, temporal y gratuitamente el caballo de raza Pura Sangre Ingles Gael Legacy para su empleo como semental, pudiendo ser utilizado tanto con yeguas propiedad del MINISDEF como ofertándolo para yeguas de ganaderos particulares de acuerdo a los precios públicos vigentes.
- b) Eximir al MINISDEF de cualquier responsabilidad con respecto al semoviente cedido. Para ello deberá tener el caballo asegurado de manera que se cubra el 100 % del valor del mismo, la responsabilidad civil por daños que pudiera ocasionar a terceros, el robo, su muerte por enfermedad o accidente y la cobertura de la asistencia veterinaria extraordinaria que pudiera requerir. En el caso de que dicho semental sufriera una lesión o enfermedad que exigiera el traslado para intervención quirúrgica del mismo, este

CVE: BOD-2021-071-9344 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 9345

hecho será comunicado al propietario, quien autorizara dicho traslado e intervención. En este supuesto los costes correspondientes correrán por cuenta del propietario.

Cuarta. Financiación.

Las colaboraciones suscritas al amparo de este Convenio no supondrán variación ni incremento alguno en las partidas de gasto de los Presupuestos Generales del Estado, ni disminución en los ingresos públicos estimados en los mismos, así como variación alguna en las plantillas de personal del MINISDEF.

Quinta. Medidas de control y seguimiento y régimen de modificación del Convenio.

- a) Se creará una comisión de control y seguimiento formada por dos representantes del Ministerio de Defensa y otros dos de la sociedad Cuadra Altamira, S.L.
- b) La presidencia de esta comisión corresponderá al Secretario General Técnico o persona en quien delegue.
- c) La comisión se reunirá al menos una vez al año y adoptará sus acuerdos por mayoría simple. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante más caracterizado del Ministerio de Defensa.

En virtud del artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público la modificación del contenido del Convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Sexta. Legislación aplicable.

Este Convenio es de naturaleza administrativa rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-administrativo.

Séptima. Vigencia.

Este Convenio resultara eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», según lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El plazo de vigencia de este Convenio será de cuatro (4) años prorrogables por dos (2) años más, si así lo acuerdan unánimemente las partes o hasta que concurran algunas de las causas de resolución que se indican en la cláusula octava, de acuerdo con los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esta prórroga deberá acordarse al menos tres (3) meses antes de que finalice la vigencia del Convenio, mediante la firma de una adenda al Convenio, notificándose por cualquier medio a la otra parte.

Octava. Causas de extinción.

Son causas de extinción de este Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En cualquier caso, la resolución del Convenio por cualquiera de las causas citadas, no generará efectos indemnizatorios.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con cuatro meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

CVE: BOD-2021-071-9345 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 71 Miércoles, 14 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 9346

En aplicación de lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio, existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de control y seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que se consideren oportunas, estableciéndose un plazo improrrogable para su finalización.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha, arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.—Por Cuadra Altamira, S.L., el Representante, Diego Mayoral García.

(B. 71-5)

(Del BOE número 86, de 10-4-2021.)

CVE: BOD-2021-071-9346 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod